

Oficio Nro. EPCPT-GG-2021-0112-O

Quito, D.M., 09 de febrero de 2021

Asunto: Notificación de reforma al Reglamento de Giro de Negocio de la EPCPT y solicitud de publicación en el portal de compras públicas

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, pongo en su conocimiento la reforma del **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, a fin de que se sirva disponer su publicación en el portal de compras públicas de la Resolución No. EPCPT-2020-305, de 23 de noviembre de 2020, con la cual se incluye, luego del Art. 49, el TÍTULO V, con el PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON FINANCIAMIENTO CHINO.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Antonio Morán Acuña
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- resolucion_305_reforma_a_reglamento_de_giro.pdf

Copia:

Señora Doctora
Norma Alexandra Ordoñez Flores.
Coordinador Jurídico, Encargado

Señor Arquitecto
Efrén Stalin Buenaño Buenaño
Gerente Técnico

Señor
Juan Fernando Gaibor Flores.
Gerente de Alianzas y Negocios, Subrogante

Señora Ingeniera
Susana Leonor Carrera Pabon
Coordinador General Administrativo Financiero

Señor Ingeniero
Augusto René Chamorro
Coordinador General de Planificación, Encargado

nof/nof



Firmado electrónicamente por:
EDISON GREGORIO
ANTONIO MORAN
ACUNA

EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPCPT-2020-305

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo artículo 1, estipula que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo *“regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;
- Que,** el artículo 10 de la norma citada en el párrafo anterior determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”*.
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la norma ibídem dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos, o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“e) Dictar los*

correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley";*
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contratación es que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";*

- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la "Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la cual en el Capítulo III, del Título VIII establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el R.O. No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizada de Planificación Participativa y disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y dicho decreto ejecutivo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que *"la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 011 suscrito el 25 de mayo del 2017, se crea la Misión *"Toda Una Vida"*, en el que se enmarca el programa

emblemático de vivienda "Casa Para Todos" que además es, un proyecto de inversión, que está encaminado a garantizar los derechos fundamentales de la población en todo el ciclo de vida. De esta manera, el proyecto aporta al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, principalmente anclado al Objetivo 1 que está orientado a "garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas". Por lo tanto se busca establecer las condiciones, directrices, requisitos y procedimientos para la construcción de viviendas de interés social y elegibilidad de sus beneficiarios, para la implementación del programa "Casa Para Todos".

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 101, de fecha 3 de agosto de 2017, se reemplaza el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 11, por el siguiente: "Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública "Casa para Todos" EP. Encárguese de la ejecución del Programa "Casa para Todos" y como un componente de la Misión "Toda una Vida" a la Empresa Pública "Casa para Todos" EP y a la Empresa de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP";
- Que,** mediante oficios Nro. EPCPT-EPV-2017-0593-O; y, Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 y 29 de noviembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante oficio Nro. EPCPT-EPV-2017-0652-O de 13 de diciembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de fecha 15 de enero de 2018, remitida con fecha 17 de enero de 2018 mediante Oficio Nro. EPCPT- EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación, el Gerente General resuelve expedir el Reglamento de contrataciones de Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;

B.

- Que,** la Empresa Pública Casa para Todos E.P., es la encargada de llevar a cabo el *"Programa Casa para Todos"*, mismo que es considerando uno de los aspectos fundamentales para la intervención del programa emblemático *"Plan Toda una Vida"* el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de las poblaciones más vulnerables y coadyuvar la garantía del derecho al hábitat mediante soluciones habitacionales, inclusivas y seguras, para lo cual considera las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Código Orgánico Administrativo;
- Que,** con fecha 14 de junio de 2018 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y la Empresa Pública "Casa Para Todos", que tiene por objeto *"Los comparecientes se comprometen y aúnan esfuerzos para fomentar, impulsar y ejecutar proyectos de construcción de vivienda de interés social, cualquiera sea su financiamiento, para lo cual será el brazo ejecutor la Empresa Pública suscribiente. Esta cooperación está enfocada a cumplir los objetivos del Gobierno Nacional de dotar de viviendas de carácter social, inmersas en características de diseño universal que permitan una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas"*.
- La Cláusula Séptima del Convenio Ibídem determina que *"Las obligaciones financieras que surjan a futuro deberán estar desarrolladas en los convenios específicos que surjan del presente instrumento y deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria"*.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 029-18 suscrito el 28 de noviembre de 2018, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda emite el *Reglamento para la selección de beneficiarios de las viviendas de interés social con subsidio total del Estado*.
- Que,** mediante oficio No. SENPLADES-2018-1381-OF, de 30 de noviembre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES otorga dictamen de prioridad, al **Proyecto de Vivienda casa Para Todos**, con CUP 185500000.0000.383651, ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 002-19, emitido el 22 de enero de 2019, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda establece *"(...) identificar y declarar al Proyecto de Vivienda Casa Para Todos, como Proyecto Emblemático de Intervención Nacional"*, el mismo que tiene como principal objetivo *"dotar de vivienda de interés social, digna y adecuada, a las /los ciudadanas/os ecuatorianos, con énfasis en la población en pobreza y vulnerabilidad; así como en los núcleos familiares de menores ingresos económicos que presentan necesidad de vivienda propia; asegurando un hábitat seguro e inclusivo"*.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 681 suscrito el 25 de febrero de 2019, se emite *"El Reglamento para el Acceso a Subsidios en Incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la Intervención Emblemática "Casa Para Todos", con lo cual se fijan los lineamientos para ejecutar los tres tipos de segmentos para la dotación de Vivienda de Interés Social."*
- Que,** en la Cláusula Décima Primera del Decreto Ejecutivo No. 681, ya citado, se establece que *"Se faculta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a efectuar la transferencia de dominio o adjudicación de propiedad, del inmueble que comprende terreno y vivienda a favor de los beneficiarios, en lo que corresponde a las viviendas de interés social de primer segmento descritas en este Reglamento."*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 003-19, suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 26 de febrero del 2019, expide *"EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 004-19, suscrito por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda el 26 de febrero del 2019, expide *"EL REGLAMENTO PARA VALIDACIÓN DE TIPOLOGÍAS Y PLANES MASA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"*.
- Que,** con oficio No. MPCEIP-OCE-BEIJING-2019-0006-OF, de 05 de julio de 2019, el Mgs. Andrés Eduardo Armas Navarrete, Consejo Comercial de la Oficina Comercial del Ecuador en Beijing, informa al Embajador de Ecuador en China, que *"En relación al Oficio No. MREMH-EECUCHINA-2019-0012, del 3 de julio de 2019, me permito indicar que casi todas las empresas mencionadas en la lista, son empresas de alto renombre en China cuyo ámbito de gestión es considerablemente amplio (Ingeniería, construcción, diseño, inversión, financiamiento, servicios, comercio, etc.). Estas empresas, o al grupo al cual pertenecen, cuentan con los recursos, conocimiento y capacidad para realizar proyectos a gran escala en diversas áreas por lo cual todas estarían en capacidad de participar del Proyecto de Vivienda "Casa para Todos".*

Del listado de empresas enviadas, no conocemos y no hemos podido encontrar mayor información de la empresa No. 11 (SOMUNDY GROUP). Una búsqueda más completa de esta empresa podría realizarse si pudiésemos contar con el nombre de la empresa en idioma chino.

De igual forma, nos hemos comunicado con el Consejo Chino para el Fomento del Comercio Internacional (CCPIT, por sus siglas en inglés) y ellos confirmaron sobre la seriedad e importancia de todas las empresas chinas del listado enviado con excepción de la empresa No. 11 dado que ellos tampoco han podido encontrar información de la empresa.

Se adjuntan las páginas web del listado de empresas chinas en caso que se requiera mayor información de cada una de ellas: 1. China Railway First Group Co. Ltd. (Ecuador) 2. TBEA Co. Ltd. 3. SUMEC Group Corporation -

Empresa del grupo SINOMACH. 4.R.B. China road and bridge corporation (Sucursal Ecuador). 5.CHEC - China Harbour Engineering Company Ltd. 6.China Gezhouba Group Company Limited Co. Ltd. 7.China Railway 14th Bureau Group Co. Ltd. 8.AVIC International. 9China Railway 19th Bureau Group Co. Ltd. 10 China CAMC Engineering Co. Ltd. 11 SOMUNDY Group - Termo Steel - lighth Steel framing 12 CMEC - China MachineryEngineering Corporation 13 Quindao Municipal Desarrollo Espacial Co. Ltd (Ecuador) 14 China Railway 14 15 China Civil Engineering Construction Corporation 16Powerchina - Xibei Engineering Corporation Limited 17CRCC14 18SUMEC”

Que, con oficio No. PR-SSDAP-2019-0007-O, de 08 de julio de 2019, el Arq. Miguel Ángel Macías Saltos, Subsecretario General de Acción Política de la Presidencia de la República del Ecuador, informa al Gerente General de Ecuador Estratégico EP que *“En virtud de que Ecuador Estratégico EP se encuentra en el estudio previo a la ejecución del Proyecto de Vivienda “Casa Para Todos” y en referencia al oficio No. EEEP-EEEEP-2019-0619-O, me permito dar a conocer y adjuntar, la revisión y análisis que la Embajada de Ecuador en China ha realizado de las 19 empresas que han mostrado interés en participar del proyecto, a fin de contar con un proceso transparente y con el cumplimiento de parámetros óptimos.”* Información que fuera remitida al Subsecretario General de Acción Política con oficio No. MREMH-VREIPCI-2019-0157-O, de 08 de julio de 2019 por la Emb. Fanny de Lourdes Puma Puma, Viceministra de Relaciones Exteriores Integración Política y Cooperación Internacional, Subrogante.

Que, con Resolución Administrativa EPCPT-GG-2019-0023, de 12 de julio de 2019, el Dr. Santiago Correa Toscano, Gerente General Subrogante, de ese entonces, reformó el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, expedido el 15 de enero de 2018, con la cual se incluye el Título III, CONTRATACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON FINANCIAMIENTO DE MULTILATERALES;

Que, el Subsecretario de Inversión Pública de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, mediante oficio Nro. STPE-SIP-2019-0662-OF de 21 de agosto de 2019, indicó al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

Con estos antecedentes, la Secretaría Técnica “Planifica Ecuador” emite dictamen de actualización de prioridad, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto de inversión: Proyecto de Vivienda Casa Para Todos

CUP: 185500000.0000.383651.

Período: 2019 - 2028.

Monto Total: US\$ 2.861.900.875,35 (incluido IVA). (...)

A.

El "Proyecto de Vivienda Casa Para Todos" se encuentra incluido en el Plan Anual de Inversión 2019, con un monto codificado de US\$ 274.066.458,40, conforme a la réplica de e-Sigef, con corte al 14 de agosto de 2019.

La entidad podrá gestionar con el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos para la ejecución del proyecto, en función de la disponibilidad presupuestaria con la que disponga el Estado y conforme lo determine el ente rector de las finanzas públicas.

Es responsabilidad del ejecutor el uso de los recursos asignados en los Planes Anuales de Inversión; siendo la gestión institucional fundamental para la correcta implementación del proyecto en los plazos establecidos en el presente dictamen. (...)

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, es el responsable técnico, legal y financiero del proyecto por lo que debe, durante el proceso de ejecución, realizar las acciones que permitan el uso adecuado de los recursos públicos, en cumplimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las Directrices de Austeridad del Gasto Público del Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017, las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y demás normativa legal vigente relacionada a Inversión Pública".

Que, con Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-029, de 16 de septiembre de 2019, el Econ. Camilo Ampuero Sánchez, Gerente General de esa época, reformó el **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, expedido mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 y su reforma expedida mediante Resolución No. EPCPT-GG-2019-0023, de 12 de julio de 2019, incluyendo a continuación del artículo 40 reformado, el Título IV del PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Que, con Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-034, de 15 de octubre de 2019, el Econ. Camilo Ampuero Sánchez, Gerente General de esa época, reformó el **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, expedido mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 y su reforma expedida mediante Resolución No. EPCPT-GG-2019-0023, de 12 de julio de 2019, eliminando el último párrafo del Art. 31 reformado.

Que, el 21 de octubre de 2019, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Empresa Pública Ecuador Estratégico EP, celebraron el "**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NRO. 003-19 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO "ECUADOR ESTRATÉGICO E.P."**, Nro. 024-19, con el objeto de modificar el tercer inciso de la Cláusula Tercera: Objeto del Convenio; la Cláusula Cuarta: Obligaciones; y la Cláusula Séptima:

Administración del Convenio.

La Cláusula Cuarta del referido Convenio, en el numeral 4.3, establece que la Administración del Convenio estará a cargo por parte del MIDUVI del/la Gerente del Proyecto Emblemático de Vivienda o su delegado; y por parte de la Empresa Pública el Subgerente de Ejecución de Proyectos o su delegado de la Empresa Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019.

Que, con fecha 10 de enero de 2020, el señor Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, aprobó la Programación Anual de Planificación inicial-PAP 2020 de gasto Corriente e Inversión del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1058 de 19 de mayo de 2020, El señor Presidente Constitucional de la República, dispuso:

"(...) ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP., para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP., a su denominación se agregará la frase "en liquidación"

ARTÍCULO 2.- En un plazo máximo de hasta sesenta (60) días contados desde la expedición del presente Decreto, el Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP., en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos liquidados a fin de que en proceso de liquidación se puedan cubrir en forma expedida las obligaciones existentes, según el orden de prelación legal. (...)"

Que, con Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2020-253, de 02 de julio de 2020, el Econ. Camilo Ampuero Sánchez, Gerente General de esa época, reformó el **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, expedido mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 y su reformas, que en su Artículo 4, reformar el **REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, para incluir el siguiente artículo: *"La EPCPT, en razón de las circunstancias que atraviesa el Ecuador y el mundo, por la presencia de la COVID 19, realiza parte de sus tareas administrativas en pos de ejecutar los*

objetivos planteados, a través de la modalidad de teletrabajo; en consecuencia, con el uso de herramientas tecnológicas, podrá tramitar todos los procedimientos de contratación por Giro Específico del Negocio, de manera virtual, a través de correo electrónico u otros, que respalden la gestión administrativa; así mismo, podrá recibir las ofertas correspondientes, en formato digital, con la respectiva firma electrónica del oferente."

Que, mediante Resolución No. DIR-EPCPT-034-2020 de 21 de julio de 2020 el Directorio de la Empresa Pública CASA PARA TODOS EP, resolvió designar como Gerente General Subrogante al Arq. Edison Gregorio Antonio Morán Acuña.

Que, el 14 de agosto de 2020, se suscribe el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y Transferencia de recursos entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Empresa Pública Casa para Todos E.P., signado con el No. 044-20, cuyo objeto es continuar con la ejecución del Proyecto Emblemático de Vivienda "Casa Para Todos".

Que, con oficio Nro. EPCPT-EPV-2020-0514-O, de 19 de noviembre de 2020, se solicitó al Ec. Geovanny Marcelo Moreano Salazar, Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se remita la documentación relevante, referente al origen del financiamiento, para iniciar los procesos contratación; o, se indique si existe exclusividad para contratar con empresas de la República Popular China, legamente domiciliadas en el país, o si está abierta la contratación a cualquier empresa nacional o extranjera. No se recibió contestación alguna.

Que, la Empresa Pública Casa Para Todos E.P. es la encargada de llevar a cabo la "Misión Casa Para Todos", considerada como uno de los componentes fundamentales del programa emblemático "**Plan Toda Una Vida**", cuyo objetivo es el de satisfacer las necesidades de la población más vulnerable y garantizar el derecho al hábitat, mediante soluciones habitacionales inclusivas y seguras, en línea con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ...";

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve emitir la siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, expedido por el Gerente General mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 y sus reformas, en los siguientes artículos:

- ✧ Inclúyase un inciso al final del Art. 11 que señalará que *“Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*
- ✧ Inclúyase al final del Art. 14 que *“Los plazos establecidos en el cronograma del proceso establecido en los pliegos garantizarán los tiempos necesarios para que el oferente pueda presentar su oferta y la evaluación y análisis de la misma.”*

Artículo 2.- Inclúyase luego del Art. 49 el **TÍTULO V** para establecer el Procedimiento para las **CONTRATACIONES FINANCIADAS CON EL BANCO DE DESARROLLO CHINO (CDB) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA EMBLEMÁTICO DE VIVIENDA “CASA PARA TODOS”,** que contendrá el siguiente articulado:

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
CON FINANCIAMIENTO CHINO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- *Ámbito de aplicación.* - El presente Reglamento será de uso obligatorio para las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y, tendrá por objeto normar las contrataciones de obras, que realice la **EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP,** mismas que están dirigidas única y exclusivamente a Empresas pertenecientes al Gobierno de la República Popular de China.

Art. 51.- *Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.* - En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 52.- *Delegación.* - El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS** podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES

B.

Art. 53.- Tipo de contratación. - El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP** deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, con el fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), por lo que establece el siguiente tipo de contratación:

- Proceso de Contratación con Empresas de la República Popular de China para la Ejecución de Obras del Programa Emblemático de Vivienda "Casa para Todos", bajo la modalidad de "Ingeniería, Procura y Construcción - IPC".

CAPÍTULO III FASE PREPARATORIA

Art. 54.- Certificación Presupuestaria. - **EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 55.- Estudios. - Se contratará bajo la modalidad de IPC, y le corresponde a la Contratista presentar los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Cuando la cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación, se contará con el estudio de desagregación tecnológica, debidamente validada por el SERCOP.

Art. 56.- Elaboración de modelos de pliegos. - La **EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, elaborará modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de las obras a ejecutar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Empresa Pública, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de las obras que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

En los pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta.

Los plazos establecidos en el cronograma garantizarán los tiempos necesarios para que el oferente pueda presentar su oferta y la evaluación y análisis de la misma.

B.

Art. 57.- Preselección. - Las contrataciones que realice la **EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, cuyo objeto sea ejecución de obras relacionados con los proyectos del **PROGRAMA EMBLEMÁTICO DE VIVIENDA "CASA PARA TODOS"**, deberán haber cumplido el siguiente proceso de precalificación:

- ✓ Encontrarse dentro del listado enviado por la Presidencia de la República a través del Oficio No. PR-SSDAP-2019-0007-0 de 8 de julio del 2019; y,
- ✓ Se encuentren registrados en el Registro de Contratista de la **EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, en la provincia en la cual se realizará el proyecto;

Art. 58.- Invitación a presentar expresiones de interés.- La Gerencia Técnica, invitará a través del correo electrónico consignado en el Registro de Oferentes de Contratistas a las Empresas Constructoras Chinas inscritas en la provincia donde se ejecutará el proyecto para que presenten su manifestación de interés para participar en el proceso de contratación definido en la invitación, en la fecha y hora fijados en la misma.

En el caso que no existan Empresas Constructoras Chinas registradas en la provincia donde se ejecutará el proyecto se abrirá la convocatoria a nivel nacional.

Art. 59.- Expresiones de interés.- Las expresiones de interés estarán dirigidas al Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP** o su delegado y firmadas electrónicamente; se enviarán al correo electrónico habilitado por la Empresa Pública Casa Para Todos EP para cada proceso, hasta la fecha y hora señalada en la invitación.

Art. 60.- Selección del oferente.- Las Direcciones de Infraestructura y Gestión Territorial de la Gerencia Técnica, o quienes hagan sus veces, del Registro de Contratista de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, seleccionarán al oferente que cumpla con la experiencia similar al objeto de contratación.

Se emitirá el Informe de Selección, en el que se recomendará a la Máxima Autoridad o su delegado invite al seleccionado; e, inicie la fase precontractual.

CAPÍTULO II FASE PRECONTRACTUAL

Art. 61.- Inicio del proceso.- La Máxima Autoridad o su delegado autorizará mediante Resolución debidamente motivada el inicio de la fase precontractual, invitará al oferente seleccionado, aprobará los pliegos, condiciones técnicas y económicas del proceso, el presupuesto referencial, desagregación tecnológica de ser el caso y, el cronograma del proceso. En la misma Resolución, designará a la Comisión Técnica.

Art. 62.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, conformará a la Comisión Técnica según lo establece la LOSNCP; la cual estará integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá;

B.

el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado.

Cuando la cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación, intervendrá con voz pero sin voto, el/la Gerente Administrativa Financiero/a y el/ Gerente Jurídico/a, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma, de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual.

Si la Empresa Pública Casa Para Todos EP, no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

Art. 63.- Invitación directa.- *La Gerencia Administrativa Financiera invitará al oferente seleccionado a participar en el proceso, mediante oficio firmado electrónicamente y enviado al correo electrónico consignado en el Registro de Contratistas, adjuntando los pliegos y las condiciones técnicas y económicas de la contratación establecidas por la Entidad; y, señalando el día y hora límite de la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones; así como la fecha para la presentación de la oferta, la misma que deberá estar firmada electrónicamente.*

Art. 64.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- *Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica, a través de los mecanismos establecidos para el efecto la respuesta a su inquietud o consulta. La Empresa Pública Casa Para Todos EP., responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.*

Art. 65.- Modificación del Pliego.- *La Comisión Técnica de la Empresa Pública Casa Para Todos EP., podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto a las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que estas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.*

Art. 66.- Recepción de la oferta.- *El/la Secretaria/o de la Comisión Técnica recibirá la oferta en el lugar señalado en la invitación, en el día y hora fijados en el cronograma del proceso, dejando constancia en el comprobante correspondiente, con la firma de la persona que entrega la oferta física y el/la Secretaria/o.*

La oferta deberá estar enumerada y foliada, y se entregará en un sobre sellado.

Art. 67.- Apertura de la oferta.- *Una hora más tarde de la hora fijada para la presentación de la oferta, la Comisión Técnica procederá a la apertura de la oferta, foliando la misma.*

Art. 68.- Convalidación, Análisis y Evaluación de la oferta.- *La Comisión Técnica analizará y evaluará la oferta, en caso de existir errores susceptibles de convalidación, emitirá el informe respectivo, disponiendo que a través del correo electrónico habilitado por la Empresa Pública Casa Para Todos EP para cada proceso, se notificará al oferente invitado, a fin de que en el plazo establecido en el cronograma del proceso, convalide su oferta.*

En el caso de que el oferente invitado NO presentare la convalidación de la oferta en el plazo concedido, será causal de descalificación.

Luego de presentar la convalidación de la oferta, la Comisión Técnica procederá con el análisis de evaluación de la oferta.

Si no existieren errores convalidables, la Comisión Técnica continuará con el análisis y evaluación de la oferta, conforme lo establecido en el pliego del proceso.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

Art. 69.- Adjudicación y Notificación.- *Mediante Resolución motivada el Gerente General de la Empresa Pública Casa Para Todos EP o su delegado, adjudicará el contrato al oferente invitado, en los términos establecidos por el SERCOP.*

La Gerencia Jurídica notificará al adjudicatario con la Resolución de Adjudicación y solicitará los documentos habilitantes que deberá presentar previo a la suscripción del contrato.

Art. 70.- Suscripción del contrato.- *De conformidad con el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del término de 15 días a partir de esta Notificación de Adjudicación, deberá acercarse a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Casa Para Todos - EP, para proceder con la suscripción del Contrato; previamente entregará las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, así como la documentación pertinente*

En caso de no presentar la documentación requerida en el término estipulado, se aplicará el Art. 35 de LOSNCP, que dispone: "Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al oferente o a los oferentes y notificará de esta condición al INCOP.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley."

A.

Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.

Artículo 3.- Refórmese la Segunda Disposición General de la Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-029, de 16 de septiembre de 2019, por el que Reforma el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, incluyendo al final que "Se excluye las contrataciones contempladas en el Título V".

Artículo 4.- Reenumerar desde el Art. 49 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, que corresponderá al TÍTULO V.

Artículo 5.- Dispóngase a la Dirección Administrativa publique en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec la presente Resolución; de igual manera se publicará en la página institucional de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.




Artículo 6.- Dispóngase a la Gerencia Jurídica comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública de la presente Reforma al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Lo no contemplado en el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP y sus reformas, se aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página institucional de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de noviembre de 2020.


Arq. Antonio Morán Acuña 
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP 

Oficio Nro. EPCPT-EPV-2020-0295-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Asunto: Notificación de reformas al Reglamento de Giro de Negocio de la EPCPT y solicitud de publicación en el portal de compras públicas

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, pongo en su conocimiento la actualización de nuestro Reglamento de Contrataciones de Giro Específico del Negocio, a fin de que se sirva disponer su publicación en el portal de compras públicas; a continuación se detalla la Resolución de aprobación y las reformas al mismo en el siguiente orden cronológico:

1. Resolución No. **EPCPT-GG-2018-002**, de fecha 15 de enero de 2018, el Gerente General resolvió expedir el Reglamento de contrataciones de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.
2. Resolución Administrativa **EPCPT-GG-2019-0022**, de 19 de junio de 2019, el Arq. Fabián Melo Moreno, Gerente General Subrogante, de ese entonces, reformó el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP
3. Resolución Administrativa No. **EPCPT-GG-2019-0023**, de 12 de julio de 2019, el Gerente General Subrogante, de esa época, resolvió en su Art. 2. REFORMAR EL REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, con la cual se incluye, luego del Art. 30 el TÍTULO III para establecer el Procedimiento para la CONTRATACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON FINANCIAMIENTO DE MULTILATERALES
4. Resolución Administrativa No. **EPCPT-GG-2019-0029**, de 16 de septiembre de 2019, el Gerente General resolvió en su Art. 1.- Reformar el REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, con la cual se incluye a continuación del artículo 40 reformado, el Título IV, PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN;
5. Resolución Administrativa No. **EPCPT-GG-2019-0034**, de 15 de octubre de 2019, el Gerente General resuelve eliminar el último párrafo del artículo 31 del REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EPCPT reformado con Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-0023, de fecha 12 de julio de 2019.
6. Resolución Administrativa No. **EPCPT-2020-253**, de 02 de julio de 2020, el Gerente General resuelve en el Artículo 4, reformar el REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, incluyendo el siguiente artículo:

Oficio Nro. EPCPT-EPV-2020-0295-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

"La EPCPT, en razón de las circunstancias que atraviesa el Ecuador y el mundo, por la presencia de la COVID 19, realiza parte de sus tareas administrativas en pos de ejecutar los objetivos planteados, a través de la modalidad de teletrabajo; en consecuencia, con el uso de herramientas tecnológicas, podrá tramitar todos los procedimientos de contratación por Giro Específico del Negocio, de manera virtual, a través de correo electrónico u otros, que respalden la gestión administrativa; así mismo, podrá recibir las ofertas correspondientes, en formato digital, con la respectiva firma electrónica del oferente."

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Camilo Lebeo Ampuero Sánchez
GERENTE GENERAL

Anexos:

- reforma_reglamento_giro_2019-0023.pdf
- reglamento_de_giro_res._029-2019.pdf
- glamento_giro__y_levantam_susp_plazos_covid19-en_quipux_epcpt-epv-2020-0104-r0199948001594076058.pdf

Copia:

Señora Magíster
Rosy Elizabeth Jimenez Espinosa
Gerente Jurídico

Señora Ingeniera
Susana Leonor Carrera Pabon
Gerente Administrativa Financiera

Señora Arquitecta
Carolina Noboa Fernández
Gerente Técnica

nof/rje



Firmado electrónicamente por:
CAMILO LEBEO
ROBERTO AMPUERO
SANCHEZ

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R

Quito, D.M., 02 de julio de 2020

EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPCPT-2020-253****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la norma ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”*;

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que, entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa...”* ^{1/4}

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, “...*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”, la cual en el Capítulo III, del Título VIII establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, El artículo 82 de la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece que: “*Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que: “*la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios*”;

Que, la Empresa Pública Casa para Todos E.P., es la encargada de llevar a cabo el “Programa Casa para Todos”, mismo que es considerando uno de los aspectos fundamentales para la intervención del programa emblemático “Plan Toda una Vida” el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de las poblaciones más vulnerables y coadyuvar la garantía del derecho al hábitat mediante soluciones

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

habitacionales, inclusivas y seguras, para lo cual considera las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 de 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que, mediante oficios Nro. EPCPT-EPV-2017-0593-O; y, Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 y 29 de noviembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante oficio Nro. EPCPT-EPV-2017-0652-O de 13 de diciembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de fecha 15 de enero de 2018, remitida con fecha 17 de enero de 2018 mediante Oficio Nro. EPCPT-EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación, el Gerente General resuelve expedir el Reglamento de contrataciones de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP;

Que, con Resolución Administrativa EPCPT-GG-2019-0022, de 19 de junio de 2019, el Arq. Fabián Melo Moreno, Gerente General Subrogante, de ese entonces, reformó mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, expedido el 15 de enero de 2018.

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-0023, de fecha 12 de julio de 2019, el Gerente General resuelve en su Art. 2. REFORMAR EL REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, con la cual se incluye el Título III, CONTRATACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON FINANCIAMIENTO DE MULTILATERALES;

Que, mediante Resolución Administrativa No. DIR-EPCPT-024-2019 de 25 de julio de 2019 el Directorio de la Empresa Pública CASA PARA TODOS EP, resolvió designar como Gerente General al Eco. Camilo Ampuero Sánchez;

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-0029, de fecha 16 de septiembre de 2019, el Gerente General resuelve en su Art. 1.- Reformar el REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, con la cual se incluye el Título IV, PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN;

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-0031, de fecha 15 de octubre de 2019, el Gerente General resuelve eliminar el último párrafo del artículo 31 del REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EPCPT reformado con Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-0023, de fecha 12 de julio de 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declara en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró por 60 días, el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspendió la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado, entre otros; Decreto que fue ampliado, por 30 días más, el 15 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 142 de 17 de marzo de 2020, el señor Gerente General de la EPCPT, dispuso:

“Artículo 1.- Calificar como evento de fuerza mayor a las consecuencias derivadas de las disposiciones expedidas por las autoridades del gobierno nacional, desde el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 con el que se decretó el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, y demás actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos del gobierno nacional.

Artículo 2.- Suspender el decurso de los términos y plazos derivados de procesos de contratación, ejecución, liquidación y cierre de los mismos, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria y mientras dure la misma. El transcurso de los términos y plazos suspendidos, se reanudará el día hábil siguiente al que de manera oficial el Gobierno Nacional establezca la finalización de las medidas restrictivas señaladas, por los días que se contaron desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha en la que se cumplía el término de cada etapa o adjudicación.

Artículo 3.- Disponer que, una vez finalizado el Estado de Excepción, se reciban los documentos habilitantes que los proveedores adjudicados en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la EPCPT, no lograron entregar dentro del término establecido en los artículos 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 113 de su Reglamento General, por los problemas derivados de la aplicación de medidas restrictivas durante la emergencia sanitaria y estado de excepción, necesarios para la suscripción de los respectivos contratos administrativos.

Artículo 4.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera, continúe con el trámite y pago a los proveedores de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, prestados a la EPCPT; sin perjuicio de que, una vez superada la emergencia se cotejen los documentos digitales que sirvieron de sustento para los pagos, contrastándolos con los documentos físicos que las áreas requirentes,

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

obligatoriamente, entregarán a dicha Gerencia, mismos que deberán tener el mismo contenido, de existir inconsistencias, la responsabilidad y sanciones recaerán en quien o quienes las hayan ocasionado.”

Que, el COE Nacional, en sesión de jueves 2 de abril de 2020 resolvió suspender la jornada laboral (en los términos establecidos en esa fecha) hasta el domingo 12 de abril, en razón de lo cual dispuso que desde el 13 de abril exista un semáforo con restricciones distintas según las provincias que se califiquen con los colores rojo, naranja o verde.

Que, el 27 de abril de 2020, se inició el plan piloto de la reactivación del sector de la construcción. La EPCPT se acogió al Plan Piloto y las obras que se reactivaron fueron notificadas de forma individual, por lo que, para esos casos se cumplió el levantamiento de la suspensión de los términos y plazos derivados de procesos de contratación, ejecución, liquidación y cierre determinada mediante la Resolución Administrativa Nro. 142 de 17 de marzo de 2020.

Que, mediante resolución de 28 de abril de 2020 el COE Nacional, resolvió que, una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción (...) a partir del 4 de mayo de 2020 se inicie la etapa del “Distanciamiento Social” en la que “Cada COE Cantonal resolverá si el 4 mayo inicia su semáforo en ROJO AMARILLO o VERDE, dando potestad a cada COE Cantonal sobre la decisión del cambio de color en coordinación con el COE Provincial, en base a los criterios e indicadores establecidos por el COE Nacional a quien deberán informar.

Que, mediante oficio Nro. EPCPT-EPV-2020-0214-O de 13 de mayo de 2020, la EPCPT remitió a la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, la solicitud de devolución de los recursos debitados correspondiente al segmento 1A, para entregar anticipos de contratos suscritos y adjudicados de las fases 5 y 6

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) realizó cambios en las reglas de semaforización para todo el país, desde el 1 de junio de 2020, que fueron explicadas a través de un video, por la Ministra de Gobierno en declaraciones públicas que se pueden verificar, entre otros, en el link de Diario El Universo:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/05/27/nota/7853670/coe-n-modifica-reglas-tres-semaforos-1-junio>. Entre las razones expuestas se señala que estos cambios se deben a que han disminuido los contagios, hay mejor control de casos y decrecimiento de número de fallecidos, la capacidad de atención hospitalaria fortalecida, la población está comprometida con las medidas biosanitarias, hay protocolos para industrias, empresas, transporte y otros. Las actividades informales empiezan o siguen desbordándose, hay proyectos piloto con más de un mes en funcionamiento, los cantones que han pasado a amarillo no han tenido explosión de contagios.

Que, mediante oficio MEF-VGF-2020-0460-O de 02 de junio de 2020, el señor Viceministro de Finanzas informó la Directora Afd Ecuador, AGENCE FRANÇAISE DE DÉVELOPPEMENT / AFD, con copia al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que: “(...) se procederá con las transferencias a la empresa pública Casa para Todos(...) priorizando la liquidez de la caja fiscal en torno a la coyuntura actual que atraviesa el país y en cumplimiento de los términos acordados con la AFD y con el MIDUVI, me permito manifestar el compromiso de esta Cartera de Estado de devolver la totalidad de los recursos en los términos expuestos.”

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional resolvió además, el 8 de junio del 2020 que en los cantones que se encuentran en semáforo amarillo se podrán realizar actividad física al aire libre, dentro del horario que no rige el toque de queda.

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República dio por terminado el estado de excepción suscrito el 16 de marzo de 2020, declaró por 60 días, el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, se da énfasis al trabajo que deberán cumplir en territorio cuatro ministerios: Salud, Economía, Agricultura y Producción; siguen suspendidos los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación, pero se aclara que el COE Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones, en función del color de semáforo adoptado por cada municipio; se establece que “Estarán exentos del toque de queda aquellos sectores económicos y actividades laborales que se encuentren incluidos en las actividades de reactivación laboral y productiva”, impulsando la actividad económica del país; y no se incluye la suspensión total de la jornada laboral, y suspensión de términos y plazos en procesos judiciales.

Que, al haberse dispuesto un nuevo Estado de Excepción con Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, inmediatamente al determinado con el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, la EPCPT, no dispuso la recepción de documentos habilitantes que los proveedores adjudicados en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la EPCPT, para la suscripción de los respectivos contratos administrativos, conforme estuvo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 142 de 17 de marzo de 2020;

Que, el COE Nacional anunció que el lunes 29 de junio se reanudarían las labores presenciales en el sector público con el 50% del personal y con horarios diferenciados; sin embargo, no todos los servidores públicos pueden retomar a sus actividades, el regreso paulatino es para quienes no tienen signos de enfermedades, los servidores que atienden a clientes o que tienen que usar documentación que se encuentra en oficina; así como aquellos que tienen movilidad propia; en consecuencia, se prioriza el teletrabajo para los servidores que tengan adultos mayores y personas con discapacidad a su cuidado, niños en etapa escolar y personas con perfiles de salud que los puedan hacer susceptibles al Covid-19.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el levantamiento de la suspensión los plazos de los contratos que formaron parte del plan piloto de reactivación del sector de la construcción, al cual la EPCPT se acogió en razón de las disposiciones del Gobierno Nacional, para impulsar la economía del país; y, de los procesos de contratación, ejecución, liquidación y cierre que, de forma justificada han sido dispuestos por la Gerencia General desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia Jurídica, coordine con la Gerencia Administrativa Financiera, la Gerencia Técnica y la Gerencia de Alianzas Estratégicas, de acuerdo a sus competencias; para que, de conformidad con la entrega de recursos económicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y los organismos multilaterales que financian la ejecución de los contratos de la EPCPT, continúe con las gestiones administrativas necesarias para llevar adelante los trámites de los procedimientos de contratación y la suscripción de los respectivos contratos.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera, continúe con el trámite y pago a los proveedores de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, prestados a la EPCPT; sin perjuicio de que, una vez superada la emergencia se cotejen los documentos digitales que sirvieron de sustento para

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

los pagos, contrastándolos con los documentos físicos que las áreas requirentes, obligatoriamente, entregarán a dicha Gerencia, mismos que deberán tener el mismo contenido, de existir inconsistencias, la responsabilidad y sanciones recaerán en quien o quienes las hayan ocasionado.

Artículo 4.- Reformar el REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, para incluir el siguiente artículo:

La EPCPT, en razón de las circunstancias que atraviesa el Ecuador y el mundo, por la presencia de la COVID 19, realiza parte de sus tareas administrativas en pos de ejecutar los objetivos planteados, a través de la modalidad de teletrabajo; en consecuencia, con el uso de herramientas tecnológicas, podrá tramitar todos los procedimientos de contratación por Giro Específico del Negocio, de manera virtual, a través de correo electrónico u otros, que respalden la gestión administrativa; así mismo, podrá recibir las ofertas correspondientes, en formato digital, con la respectiva firma electrónica del oferente.

Artículo 5.- Disponer a la Gerencia Jurídica, gestione la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Para los casos que no formaron parte del Plan Piloto señalado en el artículo 1, o no tuvieron, autorización expresa de la Gerencia General para el levantamiento de la suspensión, se mantendrá vigente la misma conforme la Resolución Administrativa No. 2020-142 de 17 de marzo de 2020; hasta que, en aplicación de las instrucciones dadas por el el Gobierno Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o Cantonal, según el caso, el Administrador de contrato o el funcionario que tenga a cargo el proceso administrativo, verifique que las personas naturales y jurídicas pueden regresar a trabajar respetando las medidas de bioseguridad y remita para aprobación y autorización de la Gerencia General, el informe o instrumento con el cual se proceda a la reactivación o continúe del trámite correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado y firmado en San Francisco de Quito

Documento firmado electrónicamente

Econ. Camilo Lebeo Ampuero Sánchez
GERENTE GENERAL

rje



Firmado electrónicamente por:
CAMILO LEBEO
ROBERTO AMPUERO
SANCHEZ

Oficio Nro. EPCPT-EPV-2019-0482-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

Asunto: Reforma al Reglamento de contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

La Empresa Pública Casa Para Todos EP, facultada con la determinación del Giro Especifico del Negocio mediante oficio Nro. SERCOP-2017-1737-OF de 8 de diciembre de 2017 y SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2018, en su constante afán de cumplir con el marco normativo vigente a resuelto reformar el Reglamento de contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, expedido mediante Resolución Nro. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 y EPCPT-GG-2018-0023, de 12 de julio de 2019.

Sobre la base del párrafo antes mencionado pongo en su conocimiento la Resolución Administrativa Nro. EPCPT-GG-2019-034, de 15 de octubre de 2019, donde se encuentra las reformas al Reglamento de Contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, todo esto con la finalidad que dicha resolución sea publicada en el Portal Institucional y en la página web institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Camilo Lebeo Ampuero Sánchez
GERENTE GENERAL

Anexos:
- resolucion 34

mmg/brt/scp



Oficio Nro. EPCPT-EPV-2019-0482-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPCPT-GG-2019-034

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo artículo 1, estipula que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo *“regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;
- Que,** el artículo 10 de la norma citada en el párrafo anterior determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”*.
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la norma ibídem dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos, o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que

para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que: *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios;”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 de 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública

determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;

- Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que, mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de fecha 15 de enero de 2018, remitida con fecha 17 de enero de 2018 mediante Oficio Nro. EPCPT-EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación, el Gerente General resuelve expedir el Reglamento de contrataciones de Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;
- Que, mediante oficio No. SENPLADES-2018-1381-OF, de 30 de noviembre de 2018, ~~la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES otorga~~ dictamen de prioridad, al Proyecto de Vivienda casa Para Todos, con CUP 185500000.0000.383651, ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que, con Resolución Administrativa EPCPT-GG-2019-0023, de 12 de julio de 2019, el Dr. Santiago Correa Toscano, Gerente General Subrogante, de ese entonces, reformó el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, expedido mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018, por el cual se incluye en el Título III el procedimiento para la contratación de vivienda de interés social con financiamiento de multilaterales;
- Que, el artículo 31 reformado, en su párrafo tercero, determina que: “Uno de los requisitos necesarios para que se inscriban en el Registro de Contratistas de la Empresa Pública Casa para Todos EP, es que cuenten con el Certificado de Promotor/Constructor emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Sistema Informático de Incentivos de Vivienda (SIIDUVI)” (énfasis añadido)
- Que, la Empresa Pública Casa para Todos, en la actualidad, cuenta con su propio registro de contratista; y, además dentro de los requisitos establecidos para la participación de los contratistas es que los mismos deben estar registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP), por lo cual resulta innecesario exigir a los contratistas un registro adicional;
- Que, mediante Resolución No. DIR-EPCPT-024-2019 de 25 de julio de 2019 el Directorio de la Empresa Pública CASA PARA TODOS EP, resolvió designar como Gerente General al Eco. Camilo Ampuero Sánchez;
- Que, la Empresa Pública Casa Para Todos E.P., se encuentra ejecutando la “Misión Casa Para Todos”, considerada como uno de los componentes fundamentales del programa emblemático “Plan Toda Una Vida”; que consiste en la contratación de la construcción de viviendas de interés social a nivel nacional;



Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el de “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ...”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Eliminar el último párrafo del artículo 31 del **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, reformado mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-023, de 12 de julio de 2019.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de octubre de 2019.



Eco. Camilo Ampuero Sánchez
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

ajn/MLJG

Oficio Nro. EPCPT-EPV-2019-0436-O

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Asunto: Segunda Reforma al Reglamento de contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

La Empresa Pública Casa Para Todos EP, facultada con la determinación del Giro Especifico del Negocio mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 8 de diciembre de 2017 y SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2018, en su constante afán de cumplir con el marco normativo vigente ha resuelto reformar el Reglamento de contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, expedido mediante Resolución Nro. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018.

Mediante Resolución Nro. EPCPT-GG-2018-0023 de fecha 12 de julio de 2019, se emitió la primera reforma al Reglamento, misma que fue puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública-Sercop.

Sobre la base del párrafo antes mencionado, me permito poner en su conocimiento la Resolución Administrativa Nro. EPCPT-GG-2018-029 de 16 de septiembre de 2019, mediante la cual se expide la Segunda reforma al Reglamento de Contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, todo esto con la finalidad que dicha resolución sea publicada en el Portal Institucional y en la página web institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. EPCPT-EPV-2019-0436-O

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Econ. Camilo Lebeo Ampuero Sánchez
GERENTE GENERAL

Anexos:

- RESOLUCION EPCPT-GG-2019-029

mmg/brr/scp

EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPCPT-GG-2019-029

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo artículo 1, estipula que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo *“regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;
- Que,** el artículo 10 de la norma citada en el párrafo anterior determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”*.
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la norma ibídem dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos, o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que

para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la cual en el Capítulo III, del Título VIII establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el R.O. No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde con los objetivos establecidos en el

Sistema Nacional Descentralizada de Planificación Participativa y disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y dicho decreto ejecutivo;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 11, del 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial número 16 del 16 de junio del 2017 se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y encárguesele de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y como un componente de la Misión Todo una Vida;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 101, de fecha 3 de agosto de 2017, se remplace el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 11, por el siguiente: *“Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP. Encárguese de la ejecución del Programa “Casa para Todos” y como un componente de la Misión “Toda una Vida” a la Empresa Pública “Casa para Todos” EP y a la Empresa de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP”*;
- Que,** mediante oficios Nro. EPCPT-EPV-2017-0593-O; y, Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 y 29 de noviembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante oficio Nro. EPCPT-EPV-2017-0652-O de 13 de diciembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de fecha 15 de enero de 2018, remitida con fecha 17 de enero de 2018 mediante Oficio Nro. EPCPT-EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su

publicación, el Gerente General resuelve expedir el Reglamento de contrataciones de Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;

- Que,** la Empresa Pública Casa para Todos E.P., es la encargada de llevar a cabo el “Programa Casa para Todos”, mismo que es considerando uno de los aspectos fundamentales para la intervención del programa emblemático “Plan Toda una Vida” el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de las poblaciones más vulnerables y coadyuvar la garantía del derecho al hábitat mediante soluciones habitacionales, inclusivas y seguras, para lo cual considera las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021;
- Que,** con fecha 14 de junio de 2018 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y la Empresa Pública “Casa Para Todos”, que tiene por objeto *“Los comparecientes se comprometen y aúnan esfuerzos para fomentar, impulsar y ejecutar proyectos de construcción de vivienda de interés social, cualquiera sea su financiamiento, para lo cual será el brazo ejecutor la Empresa Pública suscribiente. Esta cooperación está enfocada a cumplir los objetivos del Gobierno Nacional de dotar de viviendas de carácter social, inmersas en características de diseño universal que permitan una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”*.
- Que,** la Cláusula Séptima del Convenio Ibídem determina que *“Las obligaciones financieras que surjan a futuro deberán estar desarrolladas en los convenios específicos que surjan del presente instrumento y deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria”*.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 029-18 suscrito el 28 de noviembre de 2018, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda emite el *Reglamento para la selección de beneficiarios de las viviendas de interés social con subsidio total del Estado*.
- Que,** mediante oficio No. SENPLADES-2018-1381-OF, de 30 de noviembre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES otorga dictamen de prioridad, al **Proyecto de Vivienda casa Para Todos**, con CUP 185500000.0000.383651, ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 002-19, emitido el 22 de enero de 2019, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda establece *“(…) identificar y declarar al Proyecto de Vivienda Casa Para Todos, como Proyecto Emblemático de Intervención Nacional”, el mismo que tiene como principal objetivo “dotar de vivienda de interés social, digna y adecuada, a las /los ciudadanas/os ecuatorianos, con énfasis en la población en pobreza y vulnerabilidad; así como en los núcleos familiares de menores ingresos económicos que presentan necesidad de vivienda propia; asegurando un hábitat seguro e inclusivo”*.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 681 suscrito el 25 de febrero de 2019, se emite *“El Reglamento para el Acceso a Subsidios e Incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la Intervención Emblemática*

- “Casa Para Todos”, con lo cual se fijan los lineamientos para ejecutar los tres tipos de segmentos para la dotación de Vivienda de Interés Social.”*
- Que,** en la Cláusula Décima Primera del Decreto Ejecutivo No. 681, ya citado, se establece que *“Se faculta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a efectuar la transferencia de dominio o adjudicación de propiedad, del inmueble que comprende terreno y vivienda a favor de los beneficiarios, en lo que corresponde a las viviendas de interés social de primer segmento descritas en este Reglamento.”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 003-19, suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 26 de febrero del 2019, expide **“EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”**
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 004-19, suscrito por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda el 26 de febrero del 2019, expide **“EL REGLAMENTO PARA VALIDACIÓN DE TIPOLOGÍAS Y PLANES MASA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”**.
- Que,** mediante memorando No. MIDUVI-MIDUVI-2019-0169-M de 26 de abril de 2019 dispone que: *“Vivienda de interés social con subsidio total del Estado en terreno propio del beneficiario, serán construidas por la Empresa Pública Casa Para Todos”*
- Que,** con oficio No. MEF-SP-2019-0252, el Ministerio de Finanzas emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017, para proceder con la suscripción del convenio entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Empresa Pública Casa Para Todos EP.
- Que,** con fecha 30 de mayo de 2019, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Empresa Pública “Casa Para Todos” signado con el número 004-19, cuyo objeto es el de asignar y transferir a favor de la Empresa Pública Casa para Todos el presupuesto que será destinado para la contratación de construcción de viviendas de interés social a nivel nacional (...) segmento 1A;
- Que,** la cláusula cuarta del Convenio referido en el considerando precedente en su párrafo tercero señala: *“De igual manera el MIDUVI se compromete a asignar y transferir a favor de la Empresa Pública Casa para Todos, el presupuesto que será destinado para la fiscalización de la construcción de las viviendas de interés social del segmento 1A (...);”*
- Que,** con fecha 21 de junio de 2019, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Empresa Pública “Casa Para Todos”, construcción de vivienda 1B, signado con el número 007-19, cuyo objeto es el de asignar y transferir a favor de la Empresa Pública Casa para Todos el presupuesto que será destinado para la contratación de construcción de viviendas de interés social a nivel nacional (...) segmento 1B;

- Que,** la cláusula cuarta del Convenio referido en el considerando precedente en su párrafo tercero señala: “De igual manera el MIDUVI se compromete a asignar y transferir a favor de la Empresa Pública Casa para Todos, el presupuesto que será destinado para la fiscalización de la construcción de las viviendas de interés social del segmento 1B (...);”
- Que,** con Resolución Administrativa EPCPT-GG-2019-0023, de 12 de julio de 2019, el Dr. Santiago Correa Toscano, Gerente General Subrogante, de ese entonces, reformó el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, expedido mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018, por el cual se incluye en el Título III el procedimiento para la contratación de vivienda de interés social con financiamiento de multilaterales;
- Que,** mediante Resolución No. DIR-EPCPT-024-2019 de 25 de julio de 2019 el Directorio de la Empresa Pública CASA PARA TODOS EP, resolvió designar como Gerente General al Eco. Camilo Ampuero Sánchez;
- Que,** La Empresa Pública Casa Para Todos E.P., se encuentra ejecutando la “Misión Casa Para Todos”, considerada como uno de los componentes fundamentales del programa emblemático “Plan Toda Una Vida”; que consiste en la contratación de la construcción de viviendas de interés social a nivel nacional, requiriendo para el efecto de una supervisión técnica en cada uno de los proyectos que ejecuta;
- Que,** el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ...”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve emitir la siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, expedido mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 y su reforma expedida mediante Resolución No. EPCPT-GG-2019-0023, de 12 de julio de 2019, en los siguientes términos:

Inclúyase a continuación del artículo 40 reformado, el siguiente Título:

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 41.- Tipo de contratación.- Todos aquellos procedimientos de contratación de fiscalización de los proyectos de construcción de vivienda de interés social, cuyo monto establecido para la fiscalización no supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se efectuará de manera directa, observando el procedimiento previsto en éste Título.

CAPÍTULO I **FASE PREPARATORIA Y SELECCIÓN**

Art. 42.- Fase preparatoria.- La Gerencia Técnica de conformidad con el cronograma de contratación de obras dispondrá a las Direcciones de Infraestructura y de Gestión Territorial, se inicie la fase preparatoria para la selección de los profesionales fiscalizadores de cada uno de los proyectos de construcción de viviendas de interés social.

La fase preparatoria comprenderá la elaboración de los términos de referencia y los lineamientos específicos para la selección de los profesionales fiscalizadores, por parte del área requirente; la obtención de los documentos necesarios para la contratación: PAC y certificación presupuestaria; así como, la verificación de los pre requisitos para la selección de los profesionales fiscalizadores.

Art. 43.- Pre requisitos de selección.- Las Direcciones de Infraestructura y de Gestión Territorial, procederán a identificar de la base de datos de la Empresa Pública Casa para Todos, a los profesionales que cumplan lo siguiente:

1. Que se hayan registrado como fiscalizadores;
2. Que se encuentren registrados en la provincia donde se ejecutará el proyecto de construcción. En caso de no contar con profesionales en esa provincia, se considerará a los profesionales que se encuentren registrados en las provincias cercanas al lugar donde se ejecutará el proyecto; y,
3. Que de acuerdo con la hoja de vida, demuestren su experiencia en fiscalización.

Art. 44.- Montos para la selección.- La selección de los fiscalizadores se realizará en virtud del presupuesto referencial establecido para la contratación de la fiscalización, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Cuando el monto del presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico se seleccionará de dos (2) a tres (3) hojas de vida.
2. Cuando el monto del presupuesto referencial supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se seleccionará de cuatro (4) a seis (6) hojas de vida.
3. Cuando el presupuesto referencial sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se realizará un procedimiento público de selección observando para el efecto lo previsto en el capítulo III fase precontractual del Título II del presente Reglamento.

Art. 45.- Parámetros de selección.- El área técnica revisará las hojas vida de los profesionales registrados en la base de datos y documentación de respaldo y seleccionará a los profesionales en el número de hojas de vida establecido en el artículo precedente, de acuerdo al monto de la contratación.

Debiendo para el efecto verificar:

1. Que se encuentren registrados y habilitados en el RUP.
2. Que su título se encuentre registrado en el SENESCYT.
3. Que acrediten mayor experiencia específica en fiscalización, con los documentos que justifiquen dicha experiencia. La experiencia será valorada en función de la sumatoria de los montos de los contratos de fiscalización registrados en la Base de Datos de la Empresa Pública Casa Para Todos EP; observando para el efecto los lineamientos específicos para la selección de los profesionales fiscalizadores elaborados por el área requirente

La selección establecerá un orden de prelación.

Para la verificación de lo antes señalado, las Direcciones a cargo de la selección, de considerarlo necesario, podrán solicitar a la Gerencia Técnica conforme comisiones de apoyo.

Art. 46.- Informe de prelación.- Las Direcciones de Infraestructura y de Gestión Territorial, sobre la base de los parámetros de selección emitirán el respectivo informe en el cual dejará constancia del procedimiento de selección y remitirá el listado de las hojas de vida de los profesionales fiscalizadores seleccionados, en donde se establezca el orden de prelación, a fin de que la Gerencia Técnica proceda a solicitar el inicio y contratación directa del profesional fiscalizador que haya obtenido el primer lugar en el orden de prelación.

Una vez cumplida la verificación de los pre requisitos y parámetros de selección, se identificare que de la base de datos de profesionales registrados, no es posible establecer un orden de prelación por cuanto se cuenta con un solo profesional habilitado, las Direcciones de Infraestructura y de Gestión Territorial podrán recomendar se invite de manera directa al profesional habilitado.

CAPÍTULO II ***FASE PRECONTRACTUAL***

Art. 47.- Autorización de inicio de contratación directa.- El Gerente General o su delegado, con la solicitud efectuada por la Gerencia Técnica, emitirá la correspondiente resolución de autorización de inicio del procedimiento de contratación directa y dispondrá se invite al profesional fiscalizador que haya obtenido el primer lugar de prelación, para que presente su Carta de Aceptación y Compromiso para realizar la fiscalización del proyecto de construcción seleccionado, adjuntando para el efecto los términos de referencia.

La Invitación será remitida al profesional seleccionado, al correo electrónico registrado en la base de datos de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.

Art. 48.- Presentación de la Carta de Aceptación y Compromiso.- El profesional fiscalizador seleccionado, una vez recibida la invitación, procederá a la revisión de los términos de referencia, luego de lo cual en el plazo establecido en la invitación presentará su Carta de Aceptación y Compromiso, en la que deberá manifestar de manera expresa que cuenta con la capacidad técnica y económica para efectuar la fiscalización del proyecto para el que ha sido invitado; así como también, que se adhiere a todas las condiciones previstas en los términos de referencia.

En caso de que el profesional invitado, no acepte o no presente la Carta de Aceptación y Compromiso, de manera directa la Gerencia Técnica, dispondrá se remita la invitación al profesional fiscalizador que ocupe el segundo lugar conforme al informe de prelación, y así sucesivamente.

Si agotada la lista de profesionales constante en el informe de prelación, no se llegue a adjudicar, la Gerencia Técnica solicitará al Gerente General, la declaratoria de desierto y reapertura de un nuevo proceso conforme lo establecido en este Título.

Art. 49.- Adjudicación.- Mediante Resolución motivada el Gerente General de la Empresa Pública Casa Para Todos o su delegado, adjudicará el contrato de fiscalización al profesional fiscalizador que haya presentado su Carta de Aceptación y Compromiso.

Si cumplido el término legal para la suscripción del contrato, no se suscribiera por causas imputables al adjudicatario, se procederá a declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP.

La Gerencia Jurídica notificará al profesional fiscalizador con la Resolución de Adjudicación; luego de lo cual, en el término legal correspondiente se procederá a la suscripción del contrato.

Artículo 2.- En el artículo 38, literal b, inclúyase a continuación de la frase “se reciba una sola carta de adhesión,” la siguiente frase: “o quede habilitado un solo oferente de entre los que presentaron su carta de adhesión”

Artículo 3.- Deróguese los artículos 5 de la Resolución EPCPT-GG-2019-0023 de 12 julio de 2019.

Artículo 4.- Modifíquese el Art. 26 de la Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 por el siguiente:

Art. 26.- MULTAS.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en

el contrato, observando para el efecto las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Refórmese el Título III “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”, del Reglamento de Contratación del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP, expedido mediante Resolución EPCPT-GG-2018-002 de 15 de enero de 2018, como Título V y sus artículos continuarán el orden secuencial correspondiente.

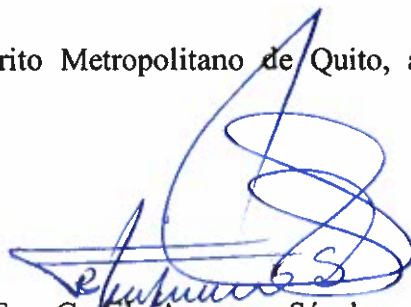
DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La Gerencia Técnica, de manera periódica solicitará a la Gerencia General, se convoque a través de la página web institucional y medios digitales o impresos, a todos los profesionales de la rama de construcción y fiscalización para que se registren en la Base de Datos, que les permita participar en los diferentes procedimientos de contratación de la Empresa. La Convocatoria deberá de manera expresa solicitar el registro en el sistema de las hojas de vida, así como de la documentación que la acredite.

SEGUNDA.- Los oferentes que a la fecha de la convocatoria al procedimiento de selección, mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra o fiscalización con la Empresa Pública Casa Para Todos, no podrán participar en el procedimiento de selección hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional o Acta Entrega Recepción Única del contrato vigente según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página institucional de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de septiembre de 2019.



Eco. Camilo Ampuero Sánchez
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

ajn/la/MLJG

Oficio Nro. EPCPT-EPV-2019-0365-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2019

Asunto: Reforma al Reglamento de contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Especifico del Negocio de la Empresa Publica Casa Para Todos EP.

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

La Empresa Pública Casa Par Todos EP, facultada con la determinación del Giro Especifico del Negocio mediante oficios Nro SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 8 de diciembre de 2017 y SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2018, en su constante afán de cumplir con el marco normativo vigente ha resuelto reformar el Reglamento de Contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, expedido mediante Resolución Nro EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018.

Sobre la base del párrafo antes mencionado pongo en su conocimiento la Resolución Administrativa EPCPT-GG-2019-0023, donde se encuentra las reformas al Reglamento de Contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, todo esto con la finalidad de que dicha resolución sea publicada en el Portal Institucional y en la página web institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Camilo Lebeo Ampuero Sánchez
GERENTE GENERAL

Anexos:

- Resolución EPCPT-GG-2019-0023

Copia:

Señora Magíster
Ximena Elizabeth Carrión Trujillo
Gerente Administrativo Financiero

lcc/brr/xct

EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPCPT-GG-2019-0023

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo artículo 1, estipula que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo *“regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;
- Que,** el artículo 10 de la norma citada en el párrafo anterior determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”*.
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la norma ibídem dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos, o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el

Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la cual en el Capítulo III, del Título VIII establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el R.O. No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizada de Planificación Participativa y disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y dicho decreto ejecutivo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 11, del 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial número 16 del 16 de junio del 2017 se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y encárguesele de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y como un componente de la Misión Todo una Vida;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 101, de fecha 3 de agosto de 2017, se reemplaza el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 11, por el siguiente: *“Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP. Encárguese de la ejecución del Programa “Casa para Todos” y como un componente de la Misión “Toda una Vida” a la Empresa Pública “Casa para Todos” EP y a la Empresa de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP”;*
- Que,** mediante oficios Nro. EPCPT-EPV-2017-0593-O; y, Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 y 29 de noviembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante oficio Nro. EPCPT-EPV-2017-0652-O de 13 de diciembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;
- Que,** mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de fecha 15 de enero de 2018, remitida con fecha 17 de enero de 2018 mediante Oficio Nro. EPCPT-EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación, el Gerente General resuelve expedir el Reglamento de contrataciones de Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;
- Que,** la Empresa Pública Casa para Todos E.P., es la encargada de llevar a cabo el *“Programa Casa para Todos”*, mismo que es considerando uno de los aspectos fundamentales para la intervención del programa emblemático *“Plan Toda una Vida”* el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de las poblaciones más vulnerables y coadyuvar la garantía del derecho al hábitat mediante soluciones habitacionales, inclusivas y seguras, para lo cual considera las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Código Orgánico Administrativo;
- Que,** con fecha 14 de junio de 2018 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y la Empresa Pública “Casa Para Todos”, que tiene por objeto *“Los comparecientes se comprometen y aúnan”*

esfuerzos para fomentar, impulsar y ejecutar proyectos de construcción de vivienda de interés social, cualquiera sea su financiamiento, para lo cual será el brazo ejecutor la Empresa Pública suscribiente. Esta cooperación está enfocada a cumplir los objetivos del Gobierno Nacional de dotar de viviendas de carácter social, inmersas en características de diseño universal que permitan una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”.

- Que,** la Cláusula Séptima del Convenio *Ibidem* determina que *“Las obligaciones financieras que surjan a futuro deberán estar desarrolladas en los convenios específicos que surjan del presente instrumento y deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria”.*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 029-18 suscrito el 28 de noviembre de 2018, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda emite el *Reglamento para la selección de beneficiarios de las viviendas de interés social con subsidio total del Estado.*
- Que,** mediante oficio No. SENPLADES-2018-1381-OF, de 30 de noviembre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES otorga dictamen de prioridad, al **Proyecto de Vivienda casa Para Todos**, con CUP 185500000.0000.383651, ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 002-19, emitido el 22 de enero de 2019, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda establece *“(…) identificar y declarar al Proyecto de Vivienda Casa Para Todos, como Proyecto Emblemático de Intervención Nacional”, el mismo que tiene como principal objetivo “dotar de vivienda de interés social, digna y adecuada, a las /los ciudadanas/os ecuatorianos, con énfasis en la población en pobreza y vulnerabilidad; así como en los núcleos familiares de menores ingresos económicos que presentan necesidad de vivienda propia; asegurando un hábitat seguro e inclusivo”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 011 suscrito el 25 de mayo del 2017, se crea la Misión *“Toda Una Vida”*, en el que se enmarca el programa emblemático de vivienda *“Casa Para Todos”* que además es, un proyecto de inversión, que está encaminado a garantizar los derechos fundamentales de la población en todo el ciclo de vida. De esta manera, el proyecto aporta al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, principalmente anclado al Objetivo 1 que está orientado a *“garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”.* Por lo tanto se busca establecer las condiciones, directrices, requisitos y procedimientos para la construcción de viviendas de interés social y elegibilidad de sus beneficiarios, para la implementación del programa *“Casa Para Todos”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 681 suscrito el 25 de febrero de 2019, se emite *“El Reglamento para el Acceso a Subsidios e Incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa Para Todos”, con lo cual se fijan los lineamientos para ejecutar los tres tipos de segmentos para la dotación de Vivienda de Interés Social.”*
- Que,** en la Cláusula Décima Primera del Decreto Ejecutivo No. 681, ya citado, se establece que *“Se faculta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a efectuar la transferencia de dominio o adjudicación de propiedad, del inmueble que comprende terreno y vivienda a favor de los beneficiarios, en lo que corresponde a las viviendas de interés social de primer segmento descritas en este Reglamento.”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 003-19, suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 26 de febrero del 2019, expide

“EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 004-19, suscrito por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda el 26 de febrero del 2019, expide “EL REGLAMENTO PARA VALIDACIÓN DE TIPOLOGÍAS Y PLANES MASA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”.
- Que,** mediante memorando No. MIDUVI-MIDUVI-2019-0169-M de 26 de abril de 2019 dispone que: “*Vivienda de interés social con subsidio total del Estado en terreno propio del beneficiario, serán construidas por la Empresa Pública Casa Para Todos*”
- Que,** con oficio No. MEF-SP-2019-0252, el Ministerio de Finanzas emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017, para proceder con la suscripción del convenio entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Empresa Pública Casa Para Todos EP.
- Que,** mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Empresa Pública “Casa Para Todos” signado con el número 004-19, suscrito el 30 de mayo de 2019, se comprometen a ejecutar el Programa Emblemático de Vivienda Casa Para Todos.

Cláusula Segunda, Antecedentes, numeral 2.1.7, se indica que, con Oficio Nro. MEF-SP-2019-0252 el Ministerio de Finanzas indica:

“(…)

*Por lo expuesto y luego del análisis realizado al proyecto de Convenio, ésta Cartera de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 del 16 de enero del 2017 para proceder con la suscripción del convenio entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Empresa Pública Casa Para Todos EP, **a fin de financiar la contratación de la construcción de viviendas de interés social prevista en el Segmento 1A: vivienda con subsidio total del Estado en terreno propio del beneficiario**, como lo establece el Decreto Ejecutivo Nro. 681, a nivel nacional, garantizando la adecuada y oportuna entrega de la obra, dentro del “Proyecto de Vivienda Casa Para Todos...CPT con CUP No. 185500000.0000.383651, en el Grupo de Gasto 78 “Transferencias y Donaciones para Inversión” ítem 780103 “A Empresas Públicas” por el valor de USD 49.268.175,15 (Cuarenta y nueve millones doscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco dólares con 15/100), con las siguientes especificaciones. (...).”*

Así mismo en su Cláusula Tercera.- Objeto, las partes convienen:

“(…)

a. El MIDUVI se compromete a asignar y transferir a favor de la Empresa Pública Casa Para Todos E.P., el presupuesto que será destinado para la contratación de construcción de vivienda de interés social a nivel nacional, el valor total de USD \$ 49.268.175,15...

*b. La Empresa Pública Casa Para Todos con los recursos recibidos financiará la contratación de la construcción de viviendas de interés social prevista en el Segmento 1A: **vivienda con subsidio total del Estado, en terreno propio del beneficiario**, como lo establece el Decreto Ejecutivo Nro. 681, a nivel nacional, garantizando la adecuada y oportuna entrega de la obra.*

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el precitado Convenio Específico, en la **Cláusula Quinta.- Obligaciones**, se establecen, entre otras, las siguientes:

“(...)

5.1.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se obliga a:

...

5.1.4.- Identificar, seleccionar y adjudicar las viviendas de interés social, contratadas por la “Empresa Pública Casa Para Todos E.P”, a los beneficiarios.

...

5.1.6.- Calificar los proyectos de Vivienda de Interés Social.

5.1.7.- La Empresa Pública Casa Para Todos autorizará la publicación en la página web del MIDUVI, la convocatoria/invitación a participar a los procesos de contratación; de igual manera a través de sus oficinas técnicas provinciales.

5.1.8.- Emitir certificado de promotor/constructor del MIDUVI, de aquellos profesionales calificados en el Sistema Informático de Incentivos de Vivienda (SIIDUVI).

...

5.1.10.- Remitir la información técnica necesaria a la Empresa Pública Casa Para Todos, para el desarrollo del proyecto inmobiliario contratado.

5.2.- La Empresa Pública “Casa para Todos”, se obliga a:

5.2.1.- Administrar y velar por el buen uso del presupuesto entregado por el MIDUVI según lo establecido en este convenio, y en apego estricto a la normativa legal vigente.

...

5.2.3.- Elaborar los Pliegos del concurso para la contratación de obra de vivienda de interés social.

5.2.4.- Ejecutar el proceso de contratación al que hubiere lugar para la consecución de la construcción de la vivienda.

...

5.2.8.- Acoger y ejecutar los proyectos de vivienda de interés social del Segmento 1A: vivienda con subsidio total del Estado en terreno del beneficiario, en base a la normativa expedida por MIDUVI respecto a los aspectos constructivos de vivienda, conformación del hábitat y espacio público, así como de uso, gestión del suelo y catastros, así como la reglamentación que se expida para el efecto por parte del ente rector de desarrollo urbano y vivienda.

5.2.9.- Realizar la fiscalización de las obras y contar con la respectiva administración de los contratos, con apego estricto a las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado. (...).”

Que, del Acta Resolutiva No. 013-2019 de 14 de junio de 2019, el Comité de Endeudamiento y Financiamiento, resuelve que:

“Artículo 1.- Autorizar la contratación de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) que suscribiría la República de Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta USD 200.000.000,00 destinada al Programa Sectorial Casa Para Todos (EC-O0004).

Artículo 2.-Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación descrita en el artículo 1.

Los términos y condiciones se describen a continuación:

PRESTAMISTA:

Banco Interamericano de Desarrollo BID



PRESTATARIO: *República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.*

ORGANISMO EJECUTOR: *Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)*

OBJETO DEL PRÉSTAMO: *Establecer una Línea de Crédito Condicional para: (i) ampliar el acceso de los hogares ecuatorianos de déficit habitacional y en situación de pobreza o vulnerabilidad, a una vivienda asequible, sostenible y de accesibilidad universal; y, (ii) fortalecer la capacidad del Gobierno de Ecuador de generar e implementar política de vivienda de largo plazo.(...)"*

Que, con Resolución Administrativa EPCPT-GG-2019-0022, de 19 de junio de 2019, el Arq. Fabián Melo Moreno, Gerente General Subrogante, de ese entonces, reformó mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, expedido el 15 de enero de 2018.

Que, mediante Resolución No. DIR-EPCPT-022-2019 de 11 de julio de 2019 el Directorio de la Empresa Pública CASA PARA TODOS EP, resolvió nombrar como Gerente General Subrogante al Dr. Santiago Correa Toscano;

Que, La Empresa Pública Casa Para Todos E.P. es la encargada de llevar a cabo la "Misión Casa Para Todos", considerada como uno de los componentes fundamentales del programa emblemático "Plan Toda Una Vida", cuyo objetivo es el de satisfacer las necesidades de la población más vulnerable y garantizar el derecho al hábitat, mediante soluciones habitacionales inclusivas y seguras, en línea con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; y, uno de los componentes más relevantes de la Misión "Casa Para Todos", constituye la contratación de la construcción de viviendas de interés social prevista en el Segmento 1A: vivienda con subsidio total del Estado en terreno propio del beneficiario, en 22 provincias continentales del Ecuador.

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ...";

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve emitir la siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución Administrativa EPCPT-GG-2019-0022, de 19 de junio de 2019, emitida por el Arq. Fabián Melo Moreno, Gerente General Subrogante, por el que se reformó el **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, expedido mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018.

Artículo 2.- Reformar el **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, expedido por el Gerente General mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018.

Artículo 3.- Inclúyase luego del Art. 30 el **TÍTULO III** para establecer el Procedimiento para la **CONTRATACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON FINANCIAMIENTO DE MULTILATERALES**, que contendrá el siguiente articulado:

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
CON FINANCIAMIENTO DE MULTILATERALES

CAPÍTULO I
PRESELECCIÓN

Art. 31.- *Publicación de la convocatoria general para el Registro de Contratistas de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.- Se publicará en medios reconocidos de comunicación para la difusión masiva a nivel nacional, a fin de que los interesados se inscriban en el Registro de Contratistas de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.*

Se publicará la convocatoria en las páginas institucionales del MIDUVI y de la Empresa Pública Casa Para Todos EP; y se difundirá, de ser necesario, a través de las Oficinas Técnicas Provinciales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o las Cámaras de la Construcción y Colegios Profesional de Arquitectos e Ingenieros a nivel nacional.

Uno de los requisitos necesarios para que se inscriban en el Registro de Contratistas de la Empresa Pública Casa Para Todos EP, es que cuenten con el Certificado de Promotor/Constructor emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Sistema Informático de Incentivos de Vivienda (SIIDUVI).

Art. 32.- *Convocatoria para presentar expresiones de interés para preselección de oferentes.- Una vez definidos el o los proyectos a ejecutar, la Empresa Pública Casa Para Todos EP invitará a través de los correos electrónicos registrados, a los profesionales del Registro de Contratistas de la provincia donde se construirán las viviendas, a que expresen su interés para participar en los proyectos que ejecutará la Entidad. En caso de que no hayan profesionales registrados en esas provincias se abrirá la convocatoria a nivel nacional.*

La convocatoria contendrá la información general de la contratación respectiva: número de proyectos, ubicación, cantidad de las unidades de vivienda y presupuesto referencial; y, se fijará el día y hora límite de la presentación de las expresiones de interés, justificando su experiencia general y/o específica relacionada con el objeto de contratación requerido, que le permita a la Comisión Técnica evaluar aspectos técnicos y económicos; y, seleccionar a el o los oferentes más idóneos, verificando además que se encuentren registrados y habilitados en el RUP.

Las condiciones de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Art. 33.- *Conformación de la Comisión Técnica para la preselección.- El Gerente General o su delegado, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado.*

La Comisión Técnica designará al/la Secretario/a de la misma, de fuera de su seno.

Si la Empresa Pública Casa Para Todos no cuenta en su nómina con un profesional afin al objeto de la contratación, podrá contratar o designar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno (1) de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Art. 34.- Presentación de expresiones de interés.- *Las expresiones de interés de los postulantes se enviarán al correo electrónico habilitado por la Empresa Pública Casa Para Todos EP para cada proceso, hasta la fecha y hora señalada en la convocatoria, en archivo tipo PDF con la justificación de la experiencia solicitada en la convocatoria.*

En el caso de que no se presenten expresiones de interés, la Comisión Técnica recomendará a la Máxima Autoridad o su delegado se convoque nuevamente al proceso; y, de ser el caso, replanteando las condiciones de la convocatoria inicial.

Art. 35.- Preselección de oferentes.- *La Comisión Técnica, luego de recibir en el día y hora fijados las expresiones de interés con los documentos solicitados en la convocatoria, procederá a verificar las capacidades técnicas de los participantes, seleccionando por orden de prelación a los oferentes, a quienes se invitará a participar en la siguiente fase.*

En el caso de que en el proceso de preselección no se contare con participantes que cumplan con los requisitos mínimos exigidos, la Comisión Técnica recomendará a la Máxima Autoridad o su delegado se convoque nuevamente al proceso; y, de ser el caso replanteando las condiciones de la convocatoria inicial.

La Comisión Técnica remitirá el Informe de Preselección de Oferentes a la Máxima Autoridad o su delegado, incluirá el análisis correspondiente y la recomendación expresa para que se invite a los preseleccionados; e, inicie la fase precontractual.

CAPÍTULO II FASE PRECONTRACTUAL

Art. 36.- Solicitud de inicio del proceso.- *Con la disposición de la Máxima Autoridad o su delegado de iniciar la fase precontractual en base al informe de Preselección de Oferentes, la unidad requirente solicitará a la Máxima Autoridad o su delegado, autorice el inicio del proceso, adjuntado la condiciones técnicas y económicas del mismo.*

Mediante Resolución debidamente motivada, el Gerente General o su delegado autorizará el inicio del proceso e invitará a los oferentes preseleccionados, adjuntando las condiciones técnicas y económicas para que, en caso de estar interesados, se adhieran a las mismas.

En la misma Resolución ratificará o designará a la Comisión Técnica que interviendrá en esta fase.

Art. 37.- Invitación directa.- *Los oferentes serán notificados con la invitación a participar en el proceso, por la Gerencia Administrativa Financiera, a su correo electrónico personal consignado en el Registro de Contratistas, adjuntando las condiciones técnicas y económicas de*

la contratación establecidas por la Entidad; el modelo de Carta de Adhesión; y, señalando el día y hora límite del envío de la Carta de Adhesión, al correo electrónico institucional.

Art. 38.- Recepción y verificación de las Cartas de Adhesión.- La Comisión Técnica será la encargada de recibir y verificar las Cartas de Adhesión, a fin de identificar al ganador, en base a las siguientes condiciones:

- a) En el caso de que no se reciban Cartas de Adhesión, la Comisión Técnica recomendará a la Máxima Autoridad o su delegado se declare desierto el proceso de contratación; y, de considerarlo pertinente se reinicie desde la fase de preselección con la Convocatoria a presentar expresiones de interés.
- b) En el caso de que se reciba una sola Carta de Adhesión, la Comisión Técnica recomendará a la Máxima Autoridad o su delegado se adjudique el proceso al oferente que la presentó.
- c) En el caso de que se reciban dos o más Cartas de Adhesión, la Comisión Técnica recomendará a la Máxima Autoridad o su delegado se proceda a escoger al adjudicatario a través de sorteo público ante Notario Público.

La Entidad invitará a un Notario Público para que realice el sorteo público en el día y fecha señalados.

Art. 39.- Sorteo Público.- Únicamente, si se van las condiciones establecidas en el literal c) del artículo anterior, en el día y hora fijados se realizará el o los sorteos públicos ante un Notario Público. A dicho sorteo asistirán delegados de la Empresa Pública Casa Para Todos EP y podrán asistir los oferentes participantes o sus delegados.

Del sorteo público se dejará constancia en un Acta debidamente firmada por el Notario Público y el delegado de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.

En el sorteo público se establecerá al "oferente ganador" y el orden de prelación de los otros participantes; en caso de que éste **NO** suscriba el contrato en los tiempos establecidos en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Entidad lo declarará adjudicatario fallido mediante Resolución debidamente motivada, notificando al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP para que sea registrado como Adjudicatario Fallido; y, se adjudicará al siguiente participante, según orden de prelación del sorteo público, hasta agotar la totalidad de participantes.

En caso de que ninguno suscriba el contrato en los tiempos establecidos, la Máxima Autoridad o su delegado, declarará desierto el proceso; y, de considerarlo pertinente, dispondrá su archivo o reapertura.

Los costos notariales correrán a cargo del oferente adjudicado; el comprobante de pago de los gastos notariales será requisito indispensable previo a la suscripción del contrato.

Art. 40.- Adjudicación y Notificación.- Mediante Resolución motivada el Gerente General de la Empresa Pública Casa Para Todos o su delegado, adjudicará el contrato al oferente ganador.

La Gerencia Jurídica notificará al adjudicatario con la Resolución de Adjudicación y especificará los documentos habilitantes que deberá presentar previo a la suscripción del contrato.

Artículo 5.- Reenumerar desde el Art. 31 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, que corresponderá al TÍTULO IV.

Artículo 5.- Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente “... Se aplicará lo determinado en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Artículo 6.- Dispóngase a la Dirección Administrativa publique en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec la presente Resolución; de igual manera se publicará en la página institucional de la Empresa Pública Casa Para Todos EP.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de julio de 2019.

Dr. Santiago Correa Toscano
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

Elaborado	Norma Ordóñez Directora de Contratación y Normatividad	
Aprobado	William Cuñas Gerente Jurídico, Subrogante	



Oficio Nro. EPCPT-EPV-2018-0027-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2018

Asunto: Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Pérez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

La Empresa Pública Casa Para Todos EP, facultada con la determinación del Giro Especifico del Negocio mediante oficios No. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017 y SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017, en su constante afán de cumplir con el marco normativo vigente ha resuelto expedir el Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002 con fecha 15 de enero de 2018.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición final del Reglamento en mención, remito el mismo en diecisiete fojas para su conocimiento y publicación respectiva.

Los datos de la Empresa son:
Razón Social: Empresa Pública Casa Para Todos EP
RUC: 1768182710001
Contacto: Dr. Santiago Correa, Gerente Jurídico
Correo institucional: scorrea@casaparatodos.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Carlos Andrés Peña Baquerizo
GERENTE GENERAL

Copia
Señor Doctor
Felipe Santiago Correa Toscano
Gerente Jurídico

SERCOP RECIBIDO
DIRECCION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Nombre:
No. Trámite:
Fecha: 18/01/18 Hora: 12:42

RESOLUCIÓN No. EPCPT-GG-2018-002
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el R.O. No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizada de Planificación Participativa y disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y dicho decreto ejecutivo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 976 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora de/ hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios.*

- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, se estableció que se modifique la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública "Casa para Todos" Ep y encárguesele de la ejecución del Programa Casa para Todos bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y como un componente de la Misión Todo una Vida.
- Que, mediante oficio No. EPCT-DIR-2017-001-A de 30 de octubre de 2017 se nombró Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP al Ing. Carlos Andrés Peña, quien en el mismo oficio acepta el cargo.
- Que, uno de los ejes fundamentales de cumplimiento para la Empresa Pública Casa Para todos EP es el "Plan Toda una Vida", que constituye un conjunto de programas específicos para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños; mejorar las capacidades y generar mayores oportunidades para las y los jóvenes; alcanzar la inclusión económica y social de las personas con discapacidad; garantizar el derecho a la vivienda para las personas más pobres y vulnerables como medida fundamental de justicia social y para la erradicación de la pobreza extrema; mejorar las capacidades productivas de las personas que reciben el bono de desarrollo humano y el bono Joaquín Gallegos Lara; garantizar mejores condiciones de vida y la integración social de los adultos mayores; y erradicar todo tipo de violencias.
- Que, para el cumplimiento de este conjunto de programas, y la serie de contrataciones que ello implica, es necesario que la EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP cuente con la herramienta de contratación eficaz y especializada a su giro específico de negocio, conforme lo faculta la legislación y normativa secundaria de la materia;
- Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.*

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficios Nro. EPCPT-EPV-2017-0593-O; y, Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 y 29 de noviembre de 2017, el Gerente General de la Empresa

Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;

Que, mediante oficio Nro. EPCPT-EPV-2017-0652-O de 13 de diciembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR: REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASAD PARA TODOS EP

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría, que realice LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser contratadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
531190011	EDIFICIOS RESIDENCIALES DE TRES O MAS VIVIENDAS	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
541120011	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MULTIPLES, INCLUIDAS LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACIONES	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542510011	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE AGUA POTABLE	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542510012	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE ALCANTARILLADO	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
532900011	OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542520011	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE CONDUCCIONES EN REDES URBANAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELETRICA, INCLUIDAS LA OBRAS AUXILIARES COMO LA CONSTRUCCION DE ESTACIONES DE TRANSFORMACION Y SUBESTACIONES PARA LA DISTRIBUCION DENTRO DEL AREA URBANA.	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542700214	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION PARA ESPARCIMIENTO: PARQUES	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
543100011	SERVICIOS DE DERRIBO Y DEMOLICION DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542900011	SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y PURIFICACION DEL AGUA	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"

542100012	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION EN CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS SOBREELEVADAS), CALLES	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542900211	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE REDES TELEFONICAS	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
511400012	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
833490023	SERVICIOS DE DISEÑO PARA INGENIERÍA PARA OTROS PRODUCTOS	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
833410011	SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA PARA EDIFICIOS RESIDENCIALES	Contratación de diseños de ingenierías para edificios residenciales que incluyan diseños de infraestructura de las ingenierías: Eléctrica, Hidrosanitaria y Vial del Plan Casa Para Todos.
839900111	FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	Contratación de fiscalización de obras de infraestructura de las Ingenierías Eléctrica, Hidrosanitaria y Vial del Plan Casa Para Todos.
839900114	FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS	Contratación de fiscalización de obras y servicios para los proyectos de vivienda unifamiliar y multifamiliar del Plan Casa Para Todos.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa, deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante este tipo de procedimiento.

En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación. - El Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP podrá delegar las facultades y atribuciones relacionadas con este Reglamento, en el ejercicio de su competencia, mediante resoluciones, oficios o memorandos, sin perjuicio de su facultad de delegación general establecido en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación. - El Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, y/o sus delegados, deberán realizar procedimientos de contratación que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso penúltimo del artículo 2 del presente Reglamento, las modalidades de contratación que se aplicarán para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría son las siguientes:

1. Proceso de selección a través de invitación directa. - Esta modalidad se aplicará para las contrataciones que el presupuesto referencial del contrato sea igual o menor o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00002867 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para el efecto se deberá invitar a mínimo a dos proveedores.

Si el presupuesto referencial de la contratación es superior a multiplicar el coeficiente 0,00002867 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y hasta el monto igual a multiplicar el coeficiente 0,000172 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se deberá invitar de tres a cinco proveedores.

En el caso de que el presupuesto referencial de la contratación sea mayor al resultado de multiplicar el coeficiente 0,000172 hasta el valor que resultare de la multiplicación del coeficiente 0,000286916 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, se deberá invitar de cinco a diez proveedores.

2. Proceso de contratación vía Convocatoria y Concurso a Ofertar. - Esta modalidad se aplicará para las contrataciones que el presupuesto referencial del contrato sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000286916 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

Para el efecto únicamente de esta modalidad de concurso a ofertar se deberá efectuar una convocatoria en un medio de prensa escrito a nivel nacional por dos días seguidos y/o cualquier otro medio que permita publicitar este proceso de contratación.

3. Para el caso de contrataciones de consultoría de diseños de ingeniería o fiscalización la modalidad de contratación será conforme lo siguiente:
 - ✓ Si el presupuesto referencia no supera el valor que resulte el multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, se deberá invitar de forma directa a mínimo dos proveedores.
 - ✓ Si el presupuesto referencial es mayor al resultado de multiplicar el coeficiente 0,000002 hasta el valor que resultare de la multiplicación del coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, se deberá invitar de forma directa mínimo tres proveedores.
 - ✓ Si el presupuesto referencial es mayor al resultado de multiplicar el coeficiente 0,000015 hasta el valor que resultare de la multiplicación del coeficiente 0,00002867 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, se deberá invitar de forma directa mínimo cinco proveedores.
 - ✓ En el caso de que el presupuesto referencial supere el valor de multiplicar el coeficiente de 0,00002867 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, se aplicará la modalidad Convocatoria y Concurso a Ofertar de acuerdo al numeral 2 del presente artículo.

Para el caso de ejecución de proyectos integrales la entidad contratante, podrá aplicar la figura de Ingeniería, Procura y Construcción "IPC", conforme las condiciones que se determinen en los pliegos precontractuales. Las condiciones para la selección y de más requisitos necesarios se establecerán en los pliegos precontractuales.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro. La comisión técnica que lleve adelante el proceso de contratación, deberá verificar en forma previa a la adjudicación, que el RUP del oferente que está por ser adjudicado, haya estado y esté habilitado.

Art. 7.- Preselección. - Las contrataciones realizadas por LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP que se las realice a través del Giro Específico de Negocio, previo a la invitación o convocatoria del proceso se podrá realizar una preselección.

Este proceso comprenderá una convocatoria de Manifestaciones de Interés, que contendrá la información general de la contratación respectiva, que se la efectuará a través de medios impresos y/o cualquier otro medio que permita publicitar la referida convocatoria.

El documento de convocatoria incluirá información general sobre el proyecto, así como la fecha máxima, forma para la entrega de las manifestaciones de interés y el link en donde los interesados podrán descargar las condiciones que regirán para la preselección.

Art. 8.- Parámetros de evaluación y condiciones de los oferentes. - El área requirente de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS, deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas, de ser necesario para tal fin requerirá apoyo a las otras dependencias de la empresa pública.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico, aquel referente al mejor costo del bien, obra o servicio a contratar, de la siguiente forma:

Se considerará Mejor Costo en Bienes o Servicios, a la Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

Se considerará Mejor Costo en Obras, la Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.

Se considerará Mejor Costo en Consultoría: Criterio de "Calidad y Costo" con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria. - LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos.

Art. 11.- Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP. Se exceptúan de esta disposición las contrataciones de proyectos integrales que se realicen bajo la figura de Ingeniería, Procura y Construcción "IPC".

Art. 12.- Terrenos. – En caso que los terrenos en los que se vaya a construir los proyectos Casa para Todos pertenezcan a alguna de las entidades del sector público señaladas en el Art. 225 de la Constitución de la República, previo al arranque de dicha construcción debe estar celebrado un convenio de cooperación interinstitucional que establezca el compromiso y obligación de dicha entidad de donar o transferir el terreno a LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República y Art. 58.8 de la LOSNCP.

Art. 13.- Comisión Técnica. - El Representante Legal o su delegado, conformará la Comisión Técnica según lo establece la LOSNCP; la cual estará integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

En los procesos de contratación que el presupuesto referencial sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en la Comisión Técnica intervendrá con voz, pero sin voto, el Gerente Administrativo Financiero y el Gerente Jurídico, o quien haga sus veces, o sus respectivos delegados. La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

Subcomisiones de apoyo. - De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 14.- Elaboración de modelos de pliegos. - De considerarlo necesario LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien, servicio, obra y consultoría por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes, servicios, obras y consultorías que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Art. 15.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 16.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 17.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

La Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 18.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 19.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica de LA EMPRESA

PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo. Y demás causales consideradas en la normativa emitida por el SERCOP.

Una oferta será descalificada por parte de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia o simulación de la información presentada. LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Si se habla de procesos de consultoría se debe incluir la etapa de negociación.

Art. 20.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

Art. 21.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la LOSNCP.

Art. 22.- Cancelación del procedimiento. - Se la efectuará conforme el Art. 34 de la LOSNCP, en cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP.

FASE CONTRACTUAL

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de hasta quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP o su delegado, suscribirá el contrato, con excepción para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación y suscripción del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato. - LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP designará de manera expresa un administrador de cada contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento. -** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya

cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar un certificado de la institución bancaria o financiera pública en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, y en ningún caso podrán ser inferiores al 1*1000 del valor total del contrato reajustado por cada día de retraso.

Art. 27.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado, la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios y ejecución de obras, procederán las recepciones parciales, provisionales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación. - LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP una vez concluida la contratación es decir celebrado el respectivo instrumento contractual, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Art. 32.- Notificación. - LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos y/o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Responsabilidad. - El Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito a, 15 de enero de 2018.



Ing. Carlos Andrés Peña Baquerizo
GERENTE GENERAL
LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP